

1. PRESENTACIÓN

El Reglamento Editorial de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, responde primordialmente a la necesidad de orientar, organizar y sistematizar la actividad editorial de la Universidad, así como establecer lineamientos para elevar la calidad en la publicación de las obras.

Contiene 14 capítulos en los cuales se presentan las reglas y criterios básicos para la integración, funcionalidad y atribuciones del Consejo Editorial de la Universidad y de los Comités Editoriales de las Escuelas; la publicación de obras; la elaboración de contratos de edición y coedición; la operatividad del proyecto editorial, su financiamiento y el proceso de edición de obras.

Contiene los elementos específicos del marco jurídico-legal que sustentan el Proyecto, su fundamentación, la justificación, los objetivos generales y los referentes teóricos del mismo.

2. FUNDAMENTACIÓN

La actividad editorial de la Universidad se regía por el Reglamento del Consejo Editorial el cual no respondía a las necesidades actuales de la misma, por carecer de un marco jurídico-legal, de un marco teórico y de criterios normativos; por lo que se procedió a la creación del presente reglamento, con éste se regula la actividad editorial de la Universidad.

3. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la producción editorial en el estado principalmente proviene de tres instituciones que son: El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA), la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), esta última, destaca por sus antecedentes como Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas e Instituto Chiapaneco de Cultura no sólo por la cantidad de libros, sino por la variedad de temas publicados.

Lo anterior lleva consigo el reto de mantener el mismo nivel de publicaciones e incrementarlas tanto en cantidad como en calidad, por ello, la producción editorial de la UNICACH no puede quedarse a la zaga de los cambios en el campo editorial, por lo que es necesario contar con un reglamento adecuado, amplio y actualizado para orientar, organizar, sistematizar y agilizar el proceso editorial en beneficio de todos los usuarios.

4. MARCO JURÍDICO LEGAL

El Reglamento Editorial de la Universidad, se encuentra fundamentado en los elementos legales que aportan los artículos, títulos y apartados siguientes:

Ley Orgánica

Artículos 40 y 41, Capítulo XIV, de la Oficina del Abogado General, Título Cuarto, del Abogado General.

Estatuto General

Artículo 55, fracciones I-IV, Capítulo I, de la Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura, Título Cuarto de la Extensión, Difusión de la Cultura y Educación Continua.

Reglamento de Investigación y Posgrado

Artículo 3, inciso a, Capítulo 1, de las Disposiciones Generales. Artículo 12, Capítulo I, De la Investigación que se realiza en las dependencias académicas.

Reglamento del Consejo Editorial de 1999
Ley de Derechos de Autor del Instituto Nacional del
Derecho de Autor

Por último, para la determinación de los criterios estrictamente editoriales, se tomaron como base publicaciones de reconocidos autores en el ramo (ver bibliografía).

5. OBJETIVOS
OBJETIVO GENERAL

Impulsar la labor editorial de la UNICACH, estableciendo criterios para la planeación y gestión de los procesos de selección y producción de los materiales editoriales, a fin de coadyuvar en las acciones académicas y culturales de la educación superior en beneficio de los alumnos y de la sociedad en general.

Con lo establecido en el capitulo de la propuesta de nuevo Reglamento Editorial de la Universidad, se pretenden lograr los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Orientar, organizar y sistematizar la actividad editorial de la Universidad.
2. Establecer lineamientos para mantener y elevar la calidad en la publicación de las obras.
3. Propiciar la elaboración de cuadernos de apoyo a la docencia para todas las carreras universitarias.
4. Dirigir la publicación de obras con base en criterios claramente definidos.
5. Contribuir a la formación de una bibliografía de calidad académica, como parte de la extensión universitaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. Legislación Universitaria. UNICACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2000, pp. 30.
2. Estatuto General. UNICACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., 2000, pp. 30.
3. Ley Orgánica. UNICACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2000, pp. 30-31.
4. Reglamento Interno del Consejo Editorial de 1999.
5. Ley de Derechos de Autor: www.sep.gob.mx

6. Cázares Hernández, Laura et al Técnicas actuales de investigación documental, 4ª. reimpr. de 1997, 194 pp.
7. Reyes Coria, Bulmaro. Manual de Ortografía, Redacción y Estilo, vol. 5, Ediciones Ciencia y Técnica, 1989, 105 pp.
8. Zavala Ruiz, Roberto. "La orilla original", en El libro y sus orillas, 2ª. reimpr. de la 3ª. ed. de 1998, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, México, 1998.

REGLAMENTO EDITORIAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Son materia del presente reglamento todas las condiciones referentes a la producción editorial de investigadores, autoridades, docentes, alumnos y administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como de personas externas a ella.

Artículo 2 El Abogado General se declara ser representante legal de la Universidad.

Artículo 3 Las condiciones para la publicación, de obras o cualquier otro documento de los autores universitarios o externos, se regirán por los apartados correspondientes de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 4 Este reglamento será de aplicación obligatoria para todos los solicitantes de impresiones, autores universitarios o de otras instituciones y particulares.

Artículo 5 La periodicidad con que se realicen las revisiones o modificaciones generales a este reglamento, la determinarán el Consejo Editorial y el o la representante legal de la Universidad y podrán participar en ellas los involucrados en el proceso editorial.

Artículo 6 Sólo obligarán cumplir a la Universidad los convenios, contratos y acuerdos editoriales que se hagan constar por escrito, estén firmados por sus respectivos representantes y aprobados por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 7 El Consejo Editorial es un cuerpo colegiado para asesorar y orientar la política editorial de la Universidad, la programación anual de sus procesos de edición, para ello cuenta con las siguientes facultades:

- I. Determinar la política editorial de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, tomando en cuenta las necesidades en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura, para la elaboración del proyecto editorial.
- II. Aprobar las obras a publicar por la Universidad o en coedición.
- III. Vigilar las normas y requisitos que deben presentar los originales que le sean propuestos para su publicación.

IV. Determinar la prioridad y el equilibrio en la publicación de las obras en función de los siguientes criterios:

a) Beneficio a la comunidad universitaria, la sociedad, el estado y la humanidad.
b) Investigaciones de problemáticas que afectan a la sociedad para su oportuna solución.

c) Investigaciones en riesgo de quedar obsoletas.

V. Velar por el correcto funcionamiento del programa editorial.

VI. Instalarse en reunión ordinaria por lo menos 4 veces al año, y en forma extraordinaria, de ser necesario.

VII. Evaluar el proyecto editorial al final de cada año y revisar, o en su caso, aprobar el subsecuente.

VIII. Validar o invalidar las obras a publicar por la Universidad que le presente el Departamento Editorial, previa dictaminación de los comités de las escuelas, las cuales podrán ser: libros, tesis y revistas, excepto periódicos, gacetillas, folletos y cuadernos de apoyo a la docencia, que sólo requerirán validación del comité editorial correspondiente.

IX. Para la aprobación de obras, en casos especiales, podrá asesorarse de especialistas en la materia de que se trate.

X. Programar o calendarizar las reuniones ordinarias.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 8 Son funciones del Consejo Editorial las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las reuniones de Consejo.

II. No faltar más de dos veces consecutivas, ya que de hacerlo los demás integrantes del Consejo o la titular de este reglamento, deberán revocarle el nombramiento.

III. Mantener y fomentar una actitud abierta, crítica y comprometida con la Universidad durante las sesiones,

que permita el respeto al disenso sobre los fenómenos que constituyen objetos de estudio propios de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

IV. Promover la participación de docentes investigadores de la Universidad en proyectos de investigación que permitan abordar problemáticas prioritarias del estado y la región en forma multidisciplinaria.

V. Informar anualmente de sus labores al Rector (a) y al Consejo Universitario.

VI. Contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros para que los acuerdos sean válidos.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 9 El Consejo Editorial estará integrado por siete miembros honorarios pertenecientes a la Universidad:

I. El Rector de la Universidad o su representante permanente, quien presidirá las sesiones en calidad de Presidente del Consejo.

II. El Abogado General, quien fungirá además como Secretario del Consejo.

III. El Director de Extensión Universitaria, como consejero, quien ejecutará el proyecto y delegará funciones en el Jefe del Departamento Editorial y

IV. Cuatro consejeros representantes, quienes tendrán voz y voto y durarán en el cargo 4 años a partir de su nombramiento y podrán ser reelegibles, con base en el artículo 11 del presente Reglamento

V. El Jefe del Departamento Editorial, será un invitado permanente con voz pero sin voto, ya que es quien tendrá a su cargo el desarrollo del proyecto editorial.

Artículo 10 Los nombramientos de todos los consejeros, serán expedidos por el rector de la universidad.

Artículo 11 Los nombramientos de los consejeros representantes, serán de carácter honorario y designados por el Rector previa convocatoria, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. Pertenecer a la Universidad en el área de docencia o investigación II. Ser docentes o investigadores en las disciplinas científica, humanística, tecnológica y artística.

III. Ser propuestos por la escuela mediante escrito.

CAPÍTULO V COMITÉS EDITORIALES DE ESCUELAS

Artículo 12 Los comités editoriales de las escuelas deberán estar integrados por cuatro miembros honorarios:

I. El Director de cada Escuela, quien presidirá las reuniones en su calidad de presidente.

II. Un docente de cada Escuela, quien fungirá como Secretario del Comité Editorial.

III. Dos docentes de cada Escuela como consejeros, quienes tendrán voz y voto.

Artículo 13 Para la elección de los comités editoriales de las escuelas, se establecen los siguientes criterios:

I. Los directores de las escuelas deberán asumir la responsabilidad en forma directa.

II. Los tres miembros restantes deberán ser elegidos mediante votación directa y abierta entre los docentes de cada escuela.

Artículo 14 Las facultades de los Comités Editoriales de las Escuelas serán las de dictaminar las obras a publicar: libros y cuadernos de apoyo a la docencia, así como gacetas, exceptuando las investigaciones con rigor académico que deberán considerar lo estipulado en el Artículo 17, Fracciones I-IV, del Capítulo VI y en el Artículo 24, Fracciones I-VIII, del Capítulo IX, del presente Reglamento.

Artículo 15 Para la aprobación de obras a publicar, los Comités Editoriales de las Escuelas deberán considerar lo siguiente:

I. Las necesidades académicas de la escuela en función de los planes y programas de estudios.

CAPÍTULO VI PUBLICACIONES

Artículo 16 Para la publicación de obras se establecerán los siguientes criterios:

- I. Pertinencia y relevancia de los temas.
- II. De autores estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 17 Respecto a la calidad del contenido deberán requisitar los siguientes aspectos:

- I. Rigor académico.
- II. De interés para la sociedad.
- III. Estar relacionado con la problemática económica, social, política o cultural del estado, región o nación.
- IV. De autoría original.

Artículo 18 Las publicaciones de la universidad ya establecidas y periódicas se harán del conocimiento del Consejo Editorial en la primera reunión ordinaria del periodo rectoral al que corresponda y serán responsabilidad del Director de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO VII CONTRATOS DE EDICIÓN Y COEDICIÓN

Artículo 19 Para la impresión de obras de la Universidad o en coedición, el autor o autores deberán requisitar lo siguiente:

- I. Haber sido aprobada por el consejo editorial.
- II. Contar con el contrato o convenio correspondiente firmado por el representante legal de la universidad y el autor o autores.

Artículo 20 Para la firma de los contratos de edición, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La aprobación de la obra por el Consejo Editorial, indicando la fecha y el número del acta de la sesión correspondiente.
- II. Expresar claramente los derechos que adquirirá la Universidad sobre la edición de la obra.
- III. Especificar el tiraje de la edición.
- IV. Ajustarse a los criterios previstos en el Manual de Edición de Publicaciones Universitarias.
- V. Indicar los derechos del autor o autores sobre la edición, especificando si es para una edición o para todas las ediciones.
- VI. Indicar el formato, tipo de papel y colección a que corresponde la obra.
- VII. Establecer el sistema de distribución de la obra, el cual estará sujeto a las condiciones que las partes convengan.
- VIII. El porcentaje de libros que corresponderán a cada editora.

Artículo 21 Para la elaboración de convenios de obras en coedición, además de lo estipulado en las fracciones I-VIII del artículo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La firma respectiva de cada editora o editoras que signan el convenio.
- II. El diseño de la colección o serie.
- III. Los derechos de autor y la aportación de cada uno en porcentajes.
- IV. El número de ISBN.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE AUTOR

Artículo 22 En casos especiales, cuando la Universidad realice contratos con personas físicas o morales, para la elaboración de obras o trabajos de investigación o enseñanza, podrá reservarse el derecho a publicarla.

Artículo 23 El autor (es) tendrá derecho a 10% del total del tiraje de la edición.

CAPÍTULO IX DE LOS AUTORES Y SOLICITANTES DE IMPRESIONES

Artículo 24 Para la presentación de las obras o manuscritos ante el consejo, los autores deberán ajustarse a los preceptos anteriores de este reglamento y además cumplir con los siguientes requisitos editoriales:

- I. Los originales deberán entregarse completos en disquete o disco compacto, acompañados de la respectiva impresión en papel bond.
- II. La impresión deberá presentarse en hojas tamaño carta a doble espacio, nítidas, escritas en mayúsculas y minúsculas, y foliadas correcta y consecutivamente para la corrección de estilo.
- III. Las hojas impresas no deberán presentar caligrafías manuscritas e ilegibles, enmendaduras o adiciones, marcas interrogativas, letras de máquina sobrepuestas y remiendos con cinta adhesiva u otros adornos.
- IV. Deberán presentar el índice de contenido correspondiente y jerarquizado.
- V. Las notas al calce deberán presentarse en correcta ordenación con su "llamada" correspondiente.
- VI. Las ilustraciones (dibujos y mapas), deberán presentarse en originales con tinta china en papel albanene, numerados y su descripción al pie, nítidos y claros, de igual forma, las fotografías deberán estar nítidas y claras, con el respectivo pie de foto.
- VII. El autor deberá conservar copia del material que entregue al Departamento Editorial.
- VIII. La bibliografía deberá presentarse en orden alfabético y completa incluida en el original.

Artículo 25 En lo que respecta a las solicitudes para el servicio de diseño, edición e impresión de materiales diversos de autoridades, directores de escuelas, docentes, investigadores y administrativos, docentes, investigadores y administrativos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar junto con la solicitud, la información clara, precisa y completa, en disquete e impresa en papel bond, caso contrario, será devuelto al solicitante con las observaciones pertinentes.
- II. Todas las solicitudes, sin excepción alguna, deberán dirigirse por escrito al Director de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO X DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO EDITORIAL

Artículo 26 Para lograr los objetivos del proyecto editorial, al Jefe del Departamento Editorial le corresponderá:

- I. Tramitar los contratos de edición y coedición ante el o la representante legal de la Universidad.
- II. Tramitar los derechos de autor.
- III. Tramitar el Número de Identificación Internacional asignado a los libros (ISBN).
- IV. Canalizar la solicitud de impresiones al Comité de Adquisiciones.
- V. Recepcionar los manuscritos (originales) previa solicitud de los autores al Director de Extensión Universitaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I-VIII del Artículo 24, Capítulo IX de este reglamento.
- VI. Presentar los manuscritos ante el Consejo Editorial para su respectiva aprobación.
- VII. Coordinar y vigilar el proceso de edición tanto de las obras (libros) como de otro tipo de impresos.
- VIII. Organizar las reuniones de Consejo y convocar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IX. Informar a los autores sobre el proceso de edición siempre y cuando éstos lo soliciten.
- X. Vigilar la calidad técnica de los impresos de los solicitantes y determinar los tiempos para su entrega.
- XI. Presentar ante el Consejo el informe anual de publicaciones.

CAPÍTULO XI DEL DIRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 27 El Director de Extensión Universitaria, deberá canalizar al Departamento Editorial todas las solicitudes autorizadas por Comité y/o Consejo Editorial para su edición e impresión.

Artículo 28 Ejecutar el Proyecto Editorial aprobado por el Consejo y difundir las obras publicadas.

Artículo 29 Fortalecer los mecanismos de distribución ya existentes (venta, donación e intercambio) y crear nuevos de ser necesario, para propiciar una mejor distribución y difusión de los textos y materiales publicados.

CAPÍTULO XII DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30 El Abogado General, como representante legal de la editorial de la Universidad, le corresponderá:

- I. Elaborar y validar los contratos de edición y coedición.
- II. Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Consejo Editorial.

CAPÍTULO XIII FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO EDITORIAL

Artículo 31 El Proyecto Editorial de la Universidad será financiado por fondos que la propia Universidad pueda destinar para tal fin, a través de convenios con

editoriales del país y de financiamientos externos (Gobierno del Estado y Federal) y otras donaciones.

Artículo 32 Las recuperaciones monetarias que se logren por la venta de libros y otros materiales, deberán ser utilizadas para crear un fondo de publicaciones.

CAPÍTULO XIV OPERATIVIDAD DEL PROYECTO EDITORIAL

Artículo 33 El Proyecto Editorial es el conjunto de publicaciones que se pretende realizar en un tiempo específico. Para su determinación deberá tomarse en cuenta el proceso editorial inconcluso (de darse el caso) del ejercicio inmediato anterior, el perfil que la institución desea mantener y el equilibrio posible de las colecciones.

Artículo 34 El responsable del desarrollo del Proyecto Editorial de la Universidad será el Jefe del Departamento Editorial, dependiente de la Dirección de Extensión Universitaria.

Artículo 35 Una vez aprobado el Proyecto Editorial, corresponderá al Jefe del Departamento Editorial formalizar los convenios y contratos relativos a los derechos de autor y los de coedición cuando sea procedente, con el Abogado General de la Universidad.

Artículo 36 Por cuestiones operativas y de uso eficiente del presupuesto, el Departamento Editorial se encargará de la concepción del diseño editorial y sólo en casos específicos, previa autorización del Director de Extensión Universitaria, se podrán pagar honorarios por servicios que no puedan realizarse internamente.

Artículo 37 El Jefe del Departamento Editorial, deberá realizar las acciones procedentes para la producción de los materiales a publicarse.

Artículo 38 Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Editorial en pleno.

TRANSITORIOS

Primero. El H. Consejo Universitario en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 25 de marzo del año 2004, aprobó el presente reglamento editorial, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Identidad Universitaria, Órgano de difusión de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Tercero. Cualquier modificación que se pretenda realizar al reglamento, deberá ser presentada por escrito a la Comisión de Legislación del H. Consejo

Universitaria para su estudio y dictaminación, quien a su vez lo someterá a consideración de Pleno del H. Consejo Universitario.

Se terminó de imprimir en el Taller de Autoedición
de la Dirección de Extensión Universitaria, en el mes de agosto de 2004.
El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Oficina de la Abogada General.
Formación Manuel Cunjama